



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

RAD: 2022-00049.

PROCESO: VERBAL. – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.-

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A..

DEMANDADOS: AXIA ENERGÍA S.A.S.

LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Barranquilla, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Subsanados los defectos de que adolecía, y por tanto, reunidos los requisitos de ley procede la admisión de la demanda.- DE igual manera se admitirá la demanda de llamamiento en garantía formulada por el demandante contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con la advertencia de que trata el artículo 66 del C. G del P.- Se indicará al demandante que debe aportar la constancia del pago del arancel judicial correspondiente al acto de notificación a la parte demandada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda promovida por Electrificadora del Caribe S.A. Esp en Liquidación, en contra de AXIA ENERGIA SAS.

2.- ADMITIR la demanda de Llamamiento en Garantía que presentara Electrificadora del Caribe S.A. Esp en Liquidación, a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.-

3.- CORRER traslado a la demandada AXIA ENERGIA SAS., y al llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por el término de veinte (20) días. Notifíqueseles en la forma legal.

Notifíqueseles en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.

4.- ADVERTIR que si la notificación al llamado en garantía no se logra dentro de los seis (06) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.-

5.- REQUERIR al demandante para que aporte la constancia del pago del arancel judicial correspondiente al acto de notificación a la parte demandada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8240b485ecab48aaf2c72cbc82bbc3804960907cd53c11cac365ba79b012dacd**

Documento generado en 07/04/2022 03:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>